

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de Octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	05001-40-03-016-2020-00534
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ JARAMILLO
ASUNTO:	EMBARGO

De conformidad con el memorial allegado por el cajero pagador del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, mediante el cual, solicita aclaración del oficio de embargo No. 833 del 11 de septiembre de 2020, el despacho se permite informar lo siguiente:

Respecto a la libranza, deberá el demandado pedir la información respectiva con la entidad que la tomó, toda vez que el despacho no tiene injerencia en ello.

Ahora bien, sobre el embargo de salario, deberá el pagador tomar nota del mismo en las condiciones señaladas en el oficio antes mencionado y siguiendo las disposiciones legales de los Arts. 593 CGP y 155 CST, colocando a disposición de este Despacho de manera inmediata, los dineros retenidos al demandado desde el momento en que fue recibo del oficio, so pena de responder por dichos dineros.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al cajero pagador del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, para que proceda a realizar las retenciones pertinentes y seguir dándole cumplimiento a la medida comunicada. Por secretaria expídase el respectivo oficio con las correcciones del caso.

De otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, respuesta a oficio allegada por Transunión, para los fines que estime pertinentes. Dicho documento podrá ser consultado en el siguiente vínculo:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX35EzL-RsxNsmDWNIIlGeCMBtA_UOzya-1PyRm1BTpxX6Q?e=vUtYba

CÚMPLASE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**553b82fbf94996ecd2bcc0f0ab680ec01222dd1a53ac75c1c227a0bee52f156
b**

Documento generado en 15/10/2020 03:22:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>